

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 29 de Abril de 1954

Nº. 94

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia No. 414 Pág. 865
Contraloría Especial de Cuentas Locales 866

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización 869

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos 870

DISTRITO NACIONAL

Autorización 870

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 872

SECCION JUDICIAL

Remates 876
Títulos Supletorios 877
Marca de Fábrica 878
Terrenos Municipales 879
Citaciones de Procesados 880

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Sentencia No. 414

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D.N., dieciseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho y media de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Chinandega», que estuvo a cargo del señor don Ignacio Mayorga, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Chinandega, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el cuarto de su actuación como tal Tesorero,

Resulta:

I

Abierta la glosa administrativa de esta cuenta el Sr. Tesorero presentó el correspondiente pedimento de glosa y la carta-cuenta de que habla el Arto. 143 de la Ley Reglt. TT. CC., consignado en ella el movimiento de Caja conforme los términos siguientes: Existencia anterior: Quince Mil Ciento Noventa

y Tres Córdobas y Trece Centavos.
(¢ 15,193.13), Ingresos: Ochenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Tres Córdobas y Veintidos Centavos (¢ 82,753.22), Egresos: Ochenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Córdobas y Cincuenta y Un Centavos.
(¢ 85,198.51) y Existencia para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve: Doce Mil Setecientos cuarenta y Siete Córdobas y Ochenta y Cuatro Centavos. . .
(¢ 12,747.84). Los informes rendidos a la Jefatura de la Sala por el señor Contador de Glosa que tuvo a su cargo el examen administrativo de esta cuenta, dan a conocer el movimiento de Especies Valoradas en la siguiente forma: Existencia anterior: Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Córdobas y Ochenta y Un Centavos. . .
(¢ 56,859.81), Recibidas con facturas Nos. 18 al 21: Treinta y Ocho Mil Ciento Veinticinco Córdobas netos (¢ 38,125.00), Cargo para rectificar esta cuenta: Ochenta y Dos Córdobas y Cinco Centavos (¢ 82.05), Usadas en el Semestre: Treinta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres Córdobas y Treinta y Un Centavos (¢ 39,253.31) y Saldo para el mismo primero de Enero citado: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Trece Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos (¢ 55,813.55). En cuanto a la cuenta de Boletas sin Valor Determinado, el señor Contador de Glosa omitió consignarla en estas diligencias.

II

Examinada administrativamente la documentación mensual rendida por el cuenta-dante, el señor Contador don Carlos H. Muñoz T. dedujo treinta y una (31) glosas y cuatro (4) observaciones que puestas en conocimiento del señor Mayorga, procedió a contestarlas, folios 9 al 11, acompañando los documentos que corren a los folios 12 al 27 y el Timbre Fiscal adherido al frente del folio 11, con lo cual el nominado Contador, haciendo mérito de las explicaciones dadas por el Cuentadante y de los comprobantes presentados, las tuvo por satisfechas según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la Constancia del folio 41.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento

del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las ocho de la mañana del trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, mandó que el suscrito conociera del auto en glosa judicial y lo autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara; en su cumplimiento, se dictó el auto de las ocho de la mañana del catorce del mismo mes y año citados, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En esta instancia compareció apersonándose en representación del señor Tesorero Mayorga, el Defensor de Cuentadantes Dr. Benjamín Castillo B., acreditando su legítima personería con el poder que razonado corre en autos y quien evacuó el traslado que le fué corrido pidiendo se dicte sentencia declarando solvente de toda responsabilidad a su representado por no existir cargos pendientes en su contra. El señor Fiscal General de Hacienda, actor en el juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor Contador de Glosa: No hay reparos, puede dictar sentencia.—Managua, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro», y

Considerando:

I
que conforme lo relacionado en el Resulta II, las glosas deducidas en el examen administrativo practicado por el señor Contador don Carlos H. Muñoz T., fueron totalmente satisfecha y no quedando ningún cargo pendiente por el que tenga que responder el señor Tesorero, cabe dar por buena y aprobar esta cuenta, declarando a su cuentadante señor Ignacio Mayorga libre y solvente en cuanto a lo relacionado con el presente juicio,

II

que el señor Fiscal General de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió la opinión que se lee en el Resulta IV, favorable al cuentadante, con lo cual, se citó a las partes para sentencia en providencia de las ocho de la mañana del trece de Marzo del corriente año, estando así en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglt. TT. CC. y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República, Falla: que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Chinandega», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor Contador don Carlos H. Muñoz T., es buena y se aprueba, en consecuencia, se

declara a su cuentadante don Ignacio Mayorga de calidades conocidas, libre y solvente, con el Tesoro de aquella Junta Local, por lo que se refiere al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

En su caso, y al tenor del Arto. 267 Cn., elévase en consulta la presente resolución al Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvares R., Srio.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D.N., tres de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Victorino Álvarez R., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el Sr. Enrique Martínez, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período del doce de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 2-Bis, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Setenta y Ocho Córdoba y Noventa Centavos (C 478.90), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el ex-Contador que la tuvo a su cargo, señor Francisco González y Humberto Medal, la dieron en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 23, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las siete de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 25, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 24, el señor Enrique Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal de San Juan del Sur, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias;

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con valor de Sesenta

Córdobas y Setenta y Dos Centavos (C\$ 60.72). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 2-Bis, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Considerando:

Que por haberse desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor E. Martínez, en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 26, pide llamar a autos y dictar sentencia a su favor y oír la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 26; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Enrique Martínez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de San Juan de Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período del doce de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor Silvio Vigil, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cinco Córdobas y

Treinta y Ocho Centavos (C\$ 9,265.38), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Carlos Gómez, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez y media de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 15, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho de la mañana del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 15, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrese el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, el Dr. Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Vigil, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 17, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Doscientos Diez y Nueve Córdobas y Treinta y Cuatro Centavos (C\$ 219.34). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 19; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 20, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Vigil, y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre

de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Vigil, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace al período del 1o. de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Víctor M. Zelaya, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinte Mil Quinientos Setenta y Cuatro Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos (\$ 20,574.42), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, con un reparos pendientes, y este funcionario en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 16, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, para su fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de

Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Víctor M. Zelaya, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatro Mil Cuatrocientos Diez y Ocho Córdobas y Sesenta y Siete Centavos (\$ 4,418.77), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 22, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial, todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 25, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Víctor M. Zelaya, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Víctor M. Zelaya, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución al Sr. Zelaya, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

Hacienda y Crédito Público

No 6

El Presidente de la República,

Considerando que la organización de las Naciones Unidas (ONU) es la más grande organización internacional en que descansa la Paz, promoviendo niveles de vida más elevados, el progreso social y económico de los Pueblos y la observancia universal de los derechos humanos, nobles principios para cuya realización Nicaragua coopera con toda decisión y buena voluntad como miembro activo que es de dicha organización de Naciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Autorizar a partir del día 30 de Abril de 1954 el uso y circulación en los correos nacionales con acción en todo el territorio postal organizado y controlado por la Unión Postal Universal con sede en Berna, Suiza, y la Unión Postal de las Américas y España con asiento en Montevideo, Uruguay, de los sellos postales que se describen a continuación como demostración de simpatía, reconocimiento y homenaje de Nicaragua a la Organización de Naciones Unidas (ONU) por sus trabajos y afanes en pro de la colectividad mundial y de la Paz Universal. La impresión de estos sellos hecho por la firma Waterlow & Sons, Limited, de Londres, Inglaterra, está amparada por el Contrato No. 47 del Ministerio de Hacienda y C. P. de fecha 21 de Septiembre de 1953 modificado en el curso de la impresión por los contratos suplementarios Nos. 49 de la misma fecha y los Nos. 63 y 75 de 16 de Diciembre de 1953 y 12 de Marzo de 1954, respectivamente. Los sellos postales de referencia llegaron al país amparados por la Factura de los impresores No. X88/295 de fecha 29 de Marzo de 1954, siendo depositados en el Almacén General de Especies Fiscales donde fueron examinados y encontrados conformes según acta No. 355 del Tribunal de Cuentas de las diez de la mañana del día 12 de Abril de 1954. El detalle de los sellos es como sigue:

EMISION POSTAL EN HOMENAJE A LAS NACIONES UNIDAS

SELLOS AEREOS:

Cantidad	Valor Facial	Color	Diseño	Valor Fiscal
500.000	₡ 0.03	Magenta	Antorcha y Emblema ONU	₡ 15.000.00
500.000	0.04	Anaranjado	Manos y Emblema ONU	20.000.00
500.000	0.05	Rojo	Libro, Candela Emblema ONU	25.000.00
150.000	0.30	Rosado	Bandera de Nicaragua y ONU	45.000.00
100.000	2.00	Carmin	El Mundo y Bandera ONU	200.000.00
50.000	3.00	Anaranjado	Detalle del Escudo de café	150.000.00
100.000	5.00	Rosado pálido	Armas de Nicaragua y Emblema ONU	500.000.00
			Escultor indígena y Emblema ONU	₡ 955.000.00

SELLOS POSTALES ORDINARIOS

Cantidad	Valor Fiscal	Color	Diseño	Valor Fiscal
500.000	₡ 0.03	Verde Olivo	Escultor Americano y Emblema ONU	₡ 15.000.00
500.000	0.04	Verde Manzana	Detalle del Escudo de Nicaragua y Emblema ONU	20.000.00
500.000	0.05	Esmeralda	El Mundo y Emblema ONU	25.000.00
1.000.000	0.15	Verde oscuro	Libro, Candela y Emblema ONU	150.000.00
50.000	1.00	Verde azul	Bandera de Nicaragua y ONU	50.000.00
			Total General	₡ 260.000.00
				₡ 1.215.000.00

El formato de estos sellos es el de un círculo de un área de 24 m m asentado en un cuadrado que excede esa área en un margen de tres milímetros repartido uno y medio milímetro por cada lado, es decir que el cuadrado tiene una dimensión de 27 m.m. por

cualesquiera de sus cuatro lados perforados en sus contornos con la perforación No. 13.3 del odontómetro filatélico. Las leyendas básicas de los sellos son: Para los sellos aéreos: «NICARAGUA»; palabra «AEREO» puesta dos veces a los lados izquierdo y derecho del círculo, la cifra duplicada correspondiente al valor de cada sello; «HOMENAJE A LA ONU» y la leyenda alusiva al diseño. Para los sellos ordinarios: Las mismas antes descritas para los sellos aéreos con la excepción de la palabra «AEREO» que en los sellos postales ordinarios es sustituida por la palabra «CORREOS» que aparece repetida a los lados izquierdo y derecho de cada sello.

Arto. 2o.—Estos nuevos sellos, como la demás especie postal emitida por el Gobierno de Nicaragua, en todo tiempo conservarán su valor postal para el franqueo de correspondencia mientras no ostenten los matasellos de cancelación.

Dado en Managua, D.N., a los veintiun días del mes de Abril de mil novecientos cincuenticuatro.—Ejecútese.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P., Rafael A. Huevo.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 146

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al señor Orlando García Ubilla, Jefe de Cuadrilla Costa del Atlántico, en sustitución del señor Antonio Duarte Brignoli.

II—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gasto vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo II.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 147

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar a la señorita Gloria Refazco Mendieta, Secretaria y Encargada de la Bodega de Nutrición del Centro de Salud de Diriamba, en sustitución de la señora Sabina Mencías.

II—La anteriormente nombrada devengará el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo IV. Efectivo el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad.

No. 148

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar a la señorita Antonia Rodríguez Medina, Secretaria Encargada de la Bodega de Nutrición en sustitución de la señora Salvadora C. de Alarcón. Efectivo el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Centro de Salud de Estelí.

II—Nombrar al Dr. Carlos Narváez hijo, Médico Escolar del Centro de Salud de Estelí, en sustitución del Dr. Alejandro Dávila Bolaños. Efectivo el quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

III—Los anteriormente nombradas devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo IV.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Abril cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

Distrito Nacional

No. 76

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—El señor Edmundo Barquero Quiñonez, mayor de treinta años de edad, casado, negociante y de este domicilio, es dueño en dominio y posesión de una finca urbana, situada en esta ciudad en el Barrio de La Penitenciaría, sobre el costado norte del primer callejón sur oeste y entre la séptima y octava avenidas suroeste, que se compone de un solar que mide quince varas de frente, más o menos, por veinte varas de fondo, en el que hay construida una casa mediana de dieciséis varas de largo por su ancho correspondiente y su corredor, construcción de taquezal, de madera cuadrada, techo de tejas de barro, excusado, pozo de agua potable y demás servicios. Existe además en el interior del solar una construcción de dos pisos de taquezal de la misma calidad de la anterior. Situada dicha finca dentro de los siguientes linderos: Norte, predio que fue de los Sucesores del Doctor José Ignacio González, hoy del Distrito Nacional; Sur, primer callejón sur-oeste; Oriente, séptima avenida sur oeste en medio, predio de Josefa Morales y Occidente, predio que fue de Carlos López, hoy del Distrito

Nacional. Inscrita bajo el No. 17003, Tomo LVII, Folio 194 y Tomo CXXXIII, Folio 291, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que habiéndose expropiado al señor Vigarny González Montiel, el terreno conocido con el nombre de «Mercado del Boer», para la construcción de un Mercado Moderno, el que mide solamente siete mil quinientas cincuenta y seis varas cuadradas y fracción, es decir parte de la manzana necesaria para la construcción de dicho Mercado, con la adquisición de los predios colindantes por el Sur, uno de los cuales es el del señor Barquero Quiñonez, descrito y deslindado en el punto número uno de este Por Cuanto.

3o.—Que en virtud de pláticas de arreglo llevadas a efecto con el señor Barquero Quiñonez, éste prometió vender el terreno de la citada propiedad en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Córdobas, precio en el que va incluido el valor de las mejoras construidas en dicha finca, que es conveniente y justo to para ambas partes;

Acuerda:

Primero:—Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca a otorgar la escritura de compra-venta a favor del Distrito Nacional, del predio de la propiedad del señor Barquero Quiñonez, descrito y deslindado atrás, siendo de cuenta de este Ministerio los gastos relativos a dicha escritura.

Segundo:—Autorizar al señor Administrador General de los Mercados y Mesones de Managua, para que los fondos de esa Administración General, libre cheque por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Córdobas a favor del señor Síndico del Distrito Nacional, para que este funcionario pague al señor Barquero Quiñonez dicha suma en el acto de otorgarse la escritura.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

No. 77

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—La señora Graciela Chávez de Delgadillo, casada, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de León, es dicha en dominio y posesión de una finca urbana, situada en esta ciudad en el Barrio de La Penitenciaría, contiguo al Mercado del Boer, la cual se compone de un solar que mide catorce varas más o me-

nos de frente al primer callejón Sur oeste, por veintitres varas de fondo de Norte a Sur, en el que hay construida una casa cañón en forma de esquina, de catorce varas de frente a la calle, por seis varas y media de ancho, y cinco varas de alto, con su corredor correspondiente. Esta construcción es de taquezal, henchida con barro y ripio, repellada con mezcla artesonado de madera, piso de ladrillo de cemento y techo de tejas de barro; además hay construídas veintitres varas de mediaguas de la misma clase de construcción, con sus servicios de baño, inodoro y lavaderos de cemento para trasto y ropa. Comprendida dicha finca entre los siguientes linderos: Oriente, predio que fue de la Sucesión de Tomás Genaro Hernández, hoy del Distrito Nacional; Occidente, avenida en medio, finca de Braulio Zapata; Norte, predio que fue de doña Teodolinda Montiel de González, después de Vigarny González hoy del Distrito Nacional; y Sur, primer callejón Sur-oeste en medio, finca de Valentín Castellón. Inscrita dicha finca bajo el No. 13282, Tomo XCV, folios 93 y 94 adjunto 3o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que habiéndose expropiado al señor Vigarny González Montiel, el terreno conocido con el nombre de Mercado del Boer, para la construcción de un Mercado Moderno, el que mide solamente siete mil quinientas cincuenta y seis varas cuadradas y fracción, es decir solamente parte de la manzana necesaria para la construcción de dicho Mercado, es de evidente utilidad y necesidad completar el dominio de la manzana con la adquisición de los predios colindantes por el Sur, uno de los cuales es el de la señora Chávez de Delgadillo, descrito en el punto número uno de este Por Cuanto.

3o.—Que en virtud de pláticas de arreglo llevadas a efecto con la señora Chávez de Delgadillo, ésta prometió vender el terreno de la citada propiedad en la suma de Treinta y Cuatro Mil Córdobas, precio en el que va incluido el valor de las mejoras construídas en dicha finca que es conveniente y justo para ambas partes;

Acuerda:

Primero:—Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca a otorgar la escritura de compra-venta a la señora Graciela Chávez de Delgadillo, descrito y deslindado atrás, siendo de cuenta de este Ministerio los gastos relativos a dicha escritura.

Segundo:—Autorizar al señor Administrador General de los Mercados y Mesones de Managua, para que de los fondos de esa Administración General, libre cheque a favor del señor Síndico del Distrito Nacional,

por la suma de Treinta y Cuatro Mil Córdobas, para que este funcionario pague a la señora Chávez de Delgadillo, dicha suma en el acto de otorgarse la escritura.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del Almacén General de Especies Fiscales, llevada en su carácter de Jefe por el señor Leopoldo Sánchez R., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 22, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Ciento Dos Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Un Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (C. 102,744.541.59), en las diferentes especies fiscales a su cargo, inclusive los términos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la efectuó, don Juan B. César, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial y fallo; esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta dictar sentencia, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en providencia de las once de la mañana del veinticuatro de Abril próximo pasado, en escrito de treinta del mismo mes el Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Buitrago Morales, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Sánchez Rayo, ostentando el poder correspondiente; el que firma lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, mandando a tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley solamente al Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo el apoderado en virtud de no haber ningún reparo en pie; este funcionario devolvió su traslado en escrito del seis de este mes y dijo: «Estando desvanecidos los reparos según las notas puestas, puede Ud. dictar sentencia». Siendo cierto como dicen las partes que todos los reparos fueron desvanecidos por el Contador que practicó la glosa

administrativa, cuyas razones y firmas que respaldan los desvanecimientos de los cinco reparos formulados, el suscrito llamó autos en providencia de las doce meridianas del corriente mes, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta rendida por el señor Leopoldo Sánchez R., de calidades indicadas que llevó durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos como Jefe Almacén General de Especies Fiscales, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador si lo tuviera, libres y solventes con el Fisco de la República en lo referente al presente juicio décimo sexto de su actuación. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 20 8-53.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Fiscalía de Telégrafos, que el señor C. Adalberto M. Paredez,—mayor de edad, soltero, oficinista y de este domicilio,—llevó en el carácter de Fiscal de esa Sección del Ramo de Comunicaciones, del uno de Enero al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Joaquín Bermúdez T., quien formuló 21 reparos, marcados con los números 1 al 21. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Bermúdez T., por medio de auto de las diez de la mañana del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 22, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien, en providencia de las doce y cincuenta minutos de la tarde de ese mismo día, ordenó que el expediente formado pasara al señor Contador-Tramitador don Francisco ENRIQUE BOLAÑOS

P., para que le diera el curso de ley hasta fallar; en acatamiento de lo cual, el mencionado Contador señor Baca P., proveyó a las once y media de la mañana del quince del citado mes de Octubre, frente y reverso del folio 22, poniendo el cúmplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y mandando prevenir al cuentadante para que se apersonara en este juicio.

II

En escrito de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 23, el cuentadante señor C. Adalberto M. Paredez, pidió se le tuviera por personado en este juicio de la cuenta que él llevó en el carácter de Fiscal de Telégrafos durante los meses de Enero a Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. El señor Contador-Tramitador don Francisco Baca P., lo tuvo por personado en su propio nombre, según providencia que dictó a las diez de la mañana del citado diecisiete de Noviembre, frente del folio 23, mandando correr los traslados de ley a las partes.

III

Posteriormente, la Presidencia de este Tribunal dispuso, en auto que dictó a las doce y media de la tarde del doce de Junio del corriente año, reverso del folio 23, que que el presente juicio pasara a conocimiento del suscrito Juez Tramitador para que continuara la Glosa Judicial hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las doce y cuarenta minutos de la tarde del mismo día, poniendo el cúmplase de ley y mandando proseguir la Glosa Judicial de esta cuenta.

IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, frente del folio 63, el cuentadante señor Paredez, entre otras cosas, expuso: que habiéndosele formulado durante la Glosa Administrativa veinte y un reparos, éstos fueron totalmente desvanecidos en la instancia judicial; y que, como en el presente juicio no queda ya cargo ninguno contra él, pedía que se llamara autos, para sentencia, declarándolo libre y solvente con la Hacienda Pública, lo mismo que a su respectivo fiador.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha seis de Agosto corriente, frente del folio 63, dijo: —«No hay reparos pendientes, por consiguiente, puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron completamente desvanecidos en la instancia judicial, a cargo del

suscrito, como se ve de los razonamientos puestos y firmados, al margen de dichos reparos, por el que suscribe la presente, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, presentándose las Boletas Unicas de Entero reclamadas y todas las pruebas necesarias, habiéndose hecho las correcciones ordenadas, etc., como se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor C. Adalberto M. Paredez, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el expresado cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por no haber reparos pendientes, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el mencionado cuentadante, como se ha expresado en Resultas IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once de la mañana del veinte y cinco de Agosto corriente, reverso del folio 63, debidamente notificada a las partes el día veinte y seis de este mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Of. en vigor y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor C. Adalberto M. Paredez, de calidades indicadas, en el carácter de Fiscal de Telégrafos, Ramo de Comunicaciones, del uno de Enero al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta y, por tanto se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho lapso se refiere, tercero y último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha. Julio Zelaya O, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 29/9/53. —J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Fiscalía del Radio Nacional, llevada por el señor C. Adalberto M. Paredez, mayor de edad, soltero, oficinista y de este domicilio, en el carácter de Fiscal de esa Sección del Ramo de Comunicaciones, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

I

Que durante la glosa administrativa de esta cuenta, el examen y verificación de la misma fueron practicados por el señor contador don Juan B. César, quien formuló dieciocho (18) reparos, marcados con los números 1 al 18. Una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el mencionado contador César elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las diez de la mañana del treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, frente del folio 19, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las siete de la mañana del dos de Febrero del año corriente, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del Contador Tramitador don Francisco Baca P., para que le dictara el curso de ley hasta fallar; en cuya virtud, el expresado Tramitador Baca P. proveyó de conformidad a las siete y cuarto de la mañana del cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, reverso del folio 19, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la glosa judicial. Posteriormente, la Presidencia de este Tribunal, por medio de auto de las ocho de la mañana del nueve de Julio próximo pasado, reverso del folio 19, ordenó que este expediente pasara a conocimiento del suscrito Tramitador para que continuara la glosa judicial de esta cuenta y dictara la sentencia correspondiente; en acatamiento de lo cual, el que suscribe proveyó a las nueve de la mañana del diez del mismo mes de Julio mandando continuar la glosa judicial de esta cuenta.

II

En escrito de fecha quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, presentado a las nueve de la mañana del mismo día, frente del folio 20, el cuentadante señor Paredez pidió se le tuviera por personado en este juicio en el carácter de Fiscal del Radio Nacional, cuenta que llevó del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. El suscrito lo tuvo por personado en su propio nombre según providencia que dictó a las diez de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 20, mandando correr los tras-

lados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

III

Al devolver su traslado en escrito de fecha treinta y uno de Julio próximo pasado, frente del folio 22, el cuentadante expuso: que habiéndose formulado dieciocho reparos durante la glosa administrativa, éstos fueron totalmente desvanecidos en la instancia judicial; y que, como en el presente juicio no quedaba ya cargo ninguno en su contra, pedía se llamara autos para sentencia, declarándolo, en ésta, libre y solvente con la Hacienda Pública, lo mismo que a su respectivo fiador.

IV

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha seis de Agosto corriente, frente del folio 22, dijo: «Estando desvanecidos todos los reparos, según las notas puestas al margen, puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los dieciocho reparos formulados a esta cuenta durante la glosa Administrativa de la misma fueron desvanecidos completamente por el suscrito, en la instancia judicial, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo, por el que suscribe la presente, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, presentándose las pruebas requeridas en cada caso, las Boletas Unicas de Entero en que se ingresaron los valores dejados de cobrar, dándose las explicaciones necesarias, haciéndose las respectivas correcciones en la cuenta, etc., como se ha consignado en Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor C. Adalberto M. Paredez, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el expresado cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por éste, como se dejó expresado en Resultas III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las doce y cuarenta minutos de la tarde del once de Agosto corriente, reverso del folio 22, debidamente notificada a las partes el trece de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor C. Adalberto M. Paredez, de calidades indicadas, en el carácter de Fiscal del Radio Nacional, Ramo de Comunicaciones, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado cuentadante y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a dicho período se refiere, tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 19/9/53.—J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Exámen, Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho y media de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de León, llevada por el Señor Alvaro Alvarez, mayor de edad, casado, Oficinista y del domicilio de la ciudad de León, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

I

Según Carta-Cuenta que obra a los folios 203 y 204, de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Dos millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis córdobas y veinte y un centavos (\$2,775.476.21), incluyendo en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

El exámen y verificación de esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Señor Contador don Fernando Gordillo, quien formuló cincuenta y tres reparos, marcados con los números 1 al 53, y uno de Observación, sin

número, a la cuenta de la Administración, y siete a las Agencias Fiscales de Achuapa, El Limón, Nagarote, La Paz Centro, Telica, y Mina La India. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Gordillo elevó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las diez de la mañana del veinte y dos de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, frente del folio 211, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las ocho de la mañana del veinte y tres de ese mismo mes, también al frente del folio 211, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Juez Tramitador para que le diera curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las ocho de la mañana del veinte y cuatro del citado Abril, reverso del fallo 211, poniendo el Cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, presentado a las ocho y media de la mañana del día cinco de Junio de este mismo año, frente del folio 212, el Señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de Apoderado del cuentadante Señor Alvaro Alvarez, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonando, figura al folio 213 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las nueve de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 212, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley, por orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha diez de Junio próximo pasado, frente del folio 232, el Apoderado del cuentadante, entre otras cosas, expuso: que al serle examinadas las cuentas o su representado le fueron formulados cincuenta y tres reparos, que han sido desvanecidos totalmente; a excepción del reparo número cincuenta y dos, para cuyo desvanecimiento, su mandante enviaría recibo, o Boleta Unica, con valor de noventa y nueve córdobas y ochenta centavos, del sueldo de José Hernández, en el Ramo de Educación Pública, porque en la línea de este nombre firmó Isabel Obregón: que uno de los comprobantes a que hizo alusión sería presentado antes del fallo; y que, una vez llenado este requisito, pedía llamar autos para sentencia, declarando, en ésta, libre y solvente con la Hacienda Pú-

blica al señor Alvaro Álvarez y a su respectivo fiador.

V

El Señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha dieciséis de Junio próximo pasado, frente del folio 232, dijo: «Al dictarse sentencia, debe hacerse responsable al cuentadante por la suma a que se refiere la glosa número cincuenta y dos, y que aún no ha sido desvanecida».

Considerando:

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, con excepción del reparo número cincuenta y dos, todos los restantes reparos fueron desvanecidos completamente, unos durante la Glosa Administrativa, y otros en la instancia judicial, a cargo del suscrito, conforme Resumen de reparos pendientes que figura al frente del folio 211 firmado por el Contador don Fernando Gordillo, tal como consta de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por el mencionado Contador Gordillo y por el que suscribe la presente, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, presentándose las pruebas requeridas en cada caso, como se ha consignado en el Resulta IV: que el reparo número cincuenta y dos, referido, el único que estaba pendiente, fué desvanecido posteriormente, por el suscrito, por haber cumplido el apoderado del cuentadante con lo que ofreció en su escrito de devolución del traslado, presentando el comprobante que demuestra que el Señor José Hernández recibió el valor correspondiente al arriendo de la casa escuela del Valle de las Zapatas por los meses de Julio a Octubre de 1952, comprobante agregado al folio 235 de este mismo juicio; y que, no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante Señor Alvaro [Álvarez, ni de los Agentes Fiscales del Departamento de León, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor Álvarez con el Fisco de Nicaragua.

II

Que aunque el Señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo, al evacuar su traslado en escrito de fecha dieciséis de Junio ppdo., «que al dictarse sentencia debía hacerse responsable al cuentadante por la suma a que se refiere la glosa número cincuenta y dos, que a esa fecha no había sido desvanecida», esta glosa, o reparo número cincuenta y dos quedó totalmente desvanecida posteriormente como se dejó expresado en el Considerando anterior; y que, habiéndose llamado actos en providencia de las once y media de la mañana del uno de Julio corriente, reverso del folio 232, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

Por Tanto: •

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el Señor Alvaro Álvarez, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de León, por el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, duodécimo de su actuación en tal cargo. Librese Copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.

Testado—en los diferentes valores de Caja y—No valen.—Lineado—de—vale—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G. Srío.

Es conforme.—Managua, D. N. 17/7/53 J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4614

Veinte de Mayo próximo venidero, remataránse al mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos municipales, situados en la Zona Nº 6 de El Tuma, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «a» de ciento treinta y tres hectáreas y ocho mil setenta y siete metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos de Juan Aráuz, Alfonso Herrera y Santiago Herrera; y sur, terrenos nacionales poseídos por Tomás Mendoza; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Tomás Mendoza; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Sabás Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío. 1114 5 3

Nº 4645

Once mañana cinco Mayo año corriente, subastaránse mejor postor siguientes bienes: a) Finca rústica sesenta y una hectáreas, sita en «Agua Amarilla» jurisdicción San Ramón este Departamento, con estos linderos: oriente, Jorge Weimar; poniente, Hernán Delgado; norte, Loreto Pérez; y sur, Antolín Pérez, con consiguientes mejoras: una casa habitación, teja maní, sobre horcones, piso y forro tabla, nueve varas largo doce ancho; casa cocina; doce mil cafetos cosecheros, treinta manzanas caña de azúcar, cercas propias; b) mejoras en terreno

de José Vita situado mismo lugar en cincuenta manzanas extensión, estos linderos: oriente, José de la Cruz Salinas; poniente, Arnulfo Acuña; norte, Guillermo Trewin; sur, Gerardo Weimar, consistiendo en diez manzanas caña azúcar; siete mil árboles café cosecheros, treinta manzanas potrero; casa habitación catorce varas largo por cinco ancho, forro tabla; casa para beneficio; dos casas operarios, un trapiche madera; una secadora café, diez rollos de alambre en contornos, una máquina despulpadora y quince zarandas alambre; c) lote terreno en el mismo lugar, lindante: norte, Hernán Delgado; oriente, José y Rafael Pérez y Nemesio Gutiérrez; sur y poniente, Trinidad Ramón Tijerino; d) lote terreno cincuenta manzanas en el mismo lugar, lindante: oriente, Casimiro González; poniente, Guillermo Trewin; norte, Salomé González; sur, Arnulfo Acuña; e) finca urbana situada barrio «Salida San Ramón» esta ciudad, compuesta casa y solar, cañón cubierta tejas zinc, paredes taquezal, ocho varas largo, por siete ancho, con corredor interior seis varas ancho, un cocinero y un horno, siendo solar de once varas y diez centímetros frente, lado sur, doce varas y diez centímetros, lado norte y veintidós varas fondo, lindante: norte, Gilberto Román Argüello; sur, calle en medio, Concepción Prado; oriente, Leonardo Guardado; poniente, Concepción Emilio Chavarría.

Este remate se verifica en ejecución singular de José Vita contra José de la Cruz Salinas y Doris Weismas de Salinas, por pago suma Ciento Quince Mil Córdobas, sirviendo de base suma adeudada.

Oyense propuestas.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Matagalpa, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes O.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, veinte de Abril mil novecientos cincuenticuatro.—Cecilia Bustamante, Srta. 1116 3 3

Nº 4650

Diez de la mañana ocho de Mayo del año en curso, procederá a venderse al martillo, en el local de este Despacho, camioneta Studebaker, modelo 1950 de seis cilindros, motor Nº. 5248807, chasis Nº. 1,023559 para catorce pasajeros, color rojo, con cuatro llantas y en reparación.

Base: Tres mil ciento veinte córdobas, más una tercera parte.

Ejecución de Serapio Ayala contra Pablo Antonio González.

Dado en el Juzgado 1º. de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1º. de lo Civil del Distrito.—Homero Sierra, Srlo. 1148 3 3

Nº 4639

Cuatro de la tarde del día trece de Mayo próximo local de este Juzgado, remataráse mediante subasta en el mejor postor, finca urbana ubicada barrio Santa Ana de esta ciudad, formada lote terreno propio, de doce varas de frente por diez y ocho fondo, conteniendo casa cañón, maderas corrientes, paredes empujadas, piso de tierra; cocina; excusado y pozo, limitada así: oriente, avenida o callejón en medio, predio de Gertrudis Matamoros; occidente, propiedad de Paula Medrano; norte, calle en medio, propiedad de Josefa Silva; y sur, propiedad Estebana Fajardo.

Base del remate: Tres mil cien córdobas.

Ejecución: Feliciano Largaespada contra Elba Mendoza.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendados—remataráse—conteniendo—Valen.—J. Velázquez Prieto.—L. M. Areas P., Srlo. 1151 3 2

Nº 4661

Once mañana próximo tres de Mayo corriente año, local este despacho, venderáse pública subasta, finca rústica, jurisdicción Chichigalpa, a dos kilómetros hacia el poniente, como de sesenta y cuatro manzanas y tres cuartos, casa forma de cañón, doce varas lar, o, pozo, árboles frutales, lindante: oriente Encarnación Alaniz, José Baltodano; Poniente, río Cosmapa, David Rodríguez; norte, Ignacio Flores y San Antonio; sur, camino por medio, Luis y Marcelino González;

Ejecutante: Dolores Palma.

Ejecutado: Gonzalo García.

Base remate: Cinco Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Abril mil novecientos cincuenticuatro.—Francisco Veléndez O., Juez Civil Distrito.—Carlos A. Ldpez, Srlo. 1154

TIÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 4266

Josefina Picado, pide título supletorio solar y rancho El Viejo, linderos: oriente, Celina Espinales; poniente, Guillermo Malta; norte, José Franco; sur, María Galeano. Mide solar: norte-sur, cuarenta varas; oriente, poniente, Guillermo Malta; norte, José Franco; sur, María Galeano.

Mide solar: norte sur, cuarenta varas; oriente-poniente, treinta y seis varas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, seis Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srlo. 763 3 3

Nº 2246

Francisca Coronado García de Espinosa, mayor, casada, domicilio San Marcos, departamento Carazo solicita título supletorio finca rústica Los Aguirre, esta jurisdicción, de ciento cuarenta varas por camino, doscientas varas fondo, limitada: oriente, propiedad Elisco Villavicencio; poniente, Méilda Ceida González; norte, camino, con Juan Cismaco López; sur, camino, con Elisco Villavicencio.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, diez Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eduardo Caldera Vega. 745 3 3

Nº 4221

David y Gonzalo Acosta, solicitan título supletorio lote terreno veinticinco manzanas más o menos, en La Jabalina, jurisdicción de Nandania, con estos linderos: oriente, Carlos Marín; poniente, Valentín Cortez; norte, José Leocadio Cruz; sur, camino de Los Marines.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo Morales, Srlo. 707 3 1

Nº 4247

Félix Manuel Chavarría Correa, solicita título supletorio finca rústica tres manzanas superficie, cultivada en chagüite y cercada con alambre, situada en Nancimí, de esta jurisdicción, dentro de siguientes linderos: oriente, poniente y norte, Santiago Ruiz; y sur, Aurora Correa de Chavarría.

Vale doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Tola, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Cerda Z., Srlo. 746 3 1

Nº 4288

Genoveba Romero, solicita título supletorio casa y solar ubicada esta ciudad: estos linderos: oriente

y sur, solar municipal; norte, Dominga Alvarado, calle enmedio; poniente, Isabel Duarte.

Quien tenga derechos opóngase.

Juzgado Local. Acoyapa, trece Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. A. Outiérrez M., Srlo. 787 3 1

Nº 4485

Luis Tercero, solicita título supletorio finca La Palmera, de esta jurisdicción, noventa y cinco manzanas, cultivado con café, caña, guineos, frutales y casa de habitación, linda: norte, Santos López; sur y oriente, monte inculto; y occidente, José Antonio Velásquez.

Valorada doscientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

El que se crea con derecho que se oponga en el término legal.

Juzgado Local. Tolapa, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Noel Paguaga, Juez Local.—Jorge Castillo, Srlo. 959 3 1

Nº 4466

Andrés Cruz, solicita título supletorio finca de agricultura, lindante: oriente, finca Chabela Talavera; occidente, finca Luis Talavera; norte, finca Juan Alfaro; sur, finca Serapio Cruz.

Interesados opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Somoto, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Es conforme.—César Bustillo, Srlo.

964 3 1

Nº 4284

María Sánchez, solicita título supletorio, casa y solar ubicada Villa Somoza, estos linderos: norte, Macario Somoza, calle enmedio; sur, Pila Aguadora; oriente, Abraham Ocón; poniente, solar baldío. Quien tenga derechos, opóngase.

Juzgado Distrito. Acoyapa, trece Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—B. Ortega, Srlo. 788 3 1

Nº 4338

Leandro Oporta, de este domicilio, solicita título supletorio, de una rústica de siete manzanas, ubicado comarca El Platanar, jurisdicción San Lorenzo, acotada con alambre púas, cultivada con zacate de jaragua, comprendida estos linderos: oriente, finca Celestino Guzmán; poniente, las de Ruperta Jarquín y Manuel Sandoval; norte, la de Eulogio Oporta; y sur, la de José Antonio Artiles.

La valoró el solicitante en quinientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, quince Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe M. Arellana.—J. Guzmán O., Srlo.

Es conforme.—J. Guzmán O., Srlo.

804 3 1

Nº 4411

José Gómez García, mayor, soltero, agricultor, domicilio Murra, pide título supletorio propiedad rústica en El Porvenir, jurisdicción Murra, éste departamento, a legua y media de Murra, dividida en dos lotes que limitan así: Primer lote de cuarenta manzanas; norte, propiedad de Alfonso Agurcia y Rufino Aráuz; sur, predio Secundino Fajardo; oriente, predio Florencio Silva; occidente, propiedad Alfonso Agurcia y la de Santos Vásquez. Segundo lote, diez hectáreas extensión, inmediato al anterior: norte, propiedad Santos Vásquez; sur, propiedad Francisco Ruiz; oriente, propiedad Secundino Fajardo; occidente, propiedad Santos Vásquez. El primer lote cultivado café, caña azúcar, guineos, naranjas dulces; con casa habitación y cercas alambre propio; el segundo lote cultivado cuatro arrobas maíz en cosecha, cercos alambre y naturales.

Valora ambos lotes dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, quince Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo. 916 3 1

Nº 4409

Isabel Moncada de Sotomayor, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, pide título supletorio lote terreno llamado La Garrobera, al norte esta ciudad, limitado: norte, solares de Lorenza y Valentina Florián, de Teófila Montoya y Sotera Hernández y El Convento; este y sur, río de esta ciudad; poniente, carretera al río esta ciudad y solares Bartolo Gómez, Rosa de Peralta, Salvador Mantilla y Lizarda Aguilar.

Valóralo un mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y seis Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo. 914 3 1

Nº 4410

Salvador Mantilla Irias, mayor, soltero, agricultor vecino de San Nicolás, jurisdicción del Júcaro, este departamento, pide título supletorio casa y solar esta ciudad, limitada: norte, solar Pedro Ortiz; sur, casa José Calderón; oriente, solar María Asunción de Cifuentes.

Valóralos un mil córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y seis Marzo, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo.

915 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4547

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TETRACICLINA

para: Productos medicinales, farmacéuticos, veterinarios y dietéticos, particularmente antibióticos y preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1048 3 2

Nº 4227

Revlon Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PROLIFE

para: Cosméticos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1046 3 2

No 4539

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Clortetraciclina

para: Productos medicinales, farmacéuticos, veterinarios y dietéticos, particularmente antibióticos y preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1047 3 2

No 4434

Fábrica Nacional de Licores Bell, S.A., de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Trinidad Castellón Irfas, negociante, del mismo domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

Aguardiente Cañita

para: Un Aguardiente de Caña de Azúcar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 935 3 3

No 4679

H. Lundbeck & Co., A/S., de Copenhagen, Dinamarca, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LUCOSIL

para: Preparaciones farmacéuticas consistiendo en o conteniendo sulfonamidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1186 3 1

No 4669

Merck & Co., de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

REDISCORB

para: Preparaciones de vitaminas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1181 3 1

No 4672

Endo Products, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VIFORT

para: Una preparación medicinal usada para suplir vitaminas A.B.C., y D en una sola solución.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1188 3 1

No. 4665

Revlon Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LOVE-PAT

para: Polvos de tocador, particularmente aderezamientos de polvo compacto.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1189 3 1

No 4664

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MALATHION

para: Insecticidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1190 3 1

No 4681

Merck & Co., Inc., de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CREMOMYCIN

para: Preparaciones antibacteriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1185 3 1

No 4680

Merck & Co., Inc., de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TETRAZETS

para: Pastillas conteniendo antibiótico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1184 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 4427

Roberto Guillén, Teniente G.N., solicita donación solar en ronda Occidental esta ciudad, mide treinta varas frente por treinta y tres fondo, linda: norte, solar y casa de Cristino Aguilera; sur, casa del Ca-

pitán O.N., José Gustavo Quillén; oriente, casa de Gregoria v. de Rodas; occidente, solar vacante.

Quien considérase con derecho, opóngase término legal.

Somoto, veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. G. Ordóñez M., Alcalde Municipal por Ministerio de la ley.—Guillermo González, Srío. Ad hoc.—Jorge González M., Srío.

928 3 1

No 4426

Socorro de Quillén, solicita donación solar en ronda Occidental esta ciudad, de treinta y ocho varas frente por cuarentidos de fondo, linda: norte y sur, solar vacante; oriente, solar y casa del Capitán O.N., José Gustavo Quillén; occidente, carretera Panamericana.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. G. Ordóñez M., Alcalde Municipal, por Ministerio de la ley.—Guillermo González, Srío. Ad hoc.—Jorge Ordóñez M., Srío.

929 3 1

No 4461

Alfredo López Muñoz, solicita arriendo terreno Municipal cinco manzanas en el Valle Unile, lindante: norte, camino al caserío Apatule, terreno Santiago Outiérrez; sur, terreno Santiago Outiérrez; sur, propiedad Santiago Outiérrez; oriente, propiedad Cipriano Martínez; occidente, camino que conduce a esta ciudad.

Quien considérase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—B. Quillén M.—Jorge Ordóñez M., Srío.

980 3 1

No 4462

José Florentino Outiérrez, solicita arriendo terreno Municipal Valle Santa Isabel, siete hectáreas, linda: oriente y sur, propiedades de Benjamín y Bonifacio Vásquez; occidente, propiedad de Celso Ríos y Benjamín Vásquez; norte propiedad de Bonifacio Vásquez.

Quien considérase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—B. Quillén M.—Jorge Ordóñez M., Srío.

979 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 4595

Por segunda vez, cíase y emplázase al procesado Cristóbal Vásquez, como de veintiocho años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de Matilde Corea, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado, y de causarles las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Somoto, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. Outiérrez.—César Bustillo, Srío.

194 1

No 4443

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Pedro Urbina Alvarez, mayor de edad, casado, agri-

cultor y del domicilio del pueblo de San José de los Remates, Departamento de Boaco, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Pánfilo Muñoz Cordero, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Ciudad de Esquipulas de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío.

182 1

No. 4647

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Ramón Espinoza, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por los delitos de lesiones cometidas en las personas de Samuel Raudales, de diez y nueve años de edad y Sabino Contreras, de treinta y tres años de edad, los dos solteros, agricultores y del domicilio del pueblo de Macuelizo, de esta jurisdicción departamental, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Ocotal, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—Alejandrina Norori S., Srío.

200 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.